



Resolución Directoral Regional

N° 786 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 07 NOV 2018

Visto el Informe INFORME FINAL EVAL. N° 001 - 2018/GRP- 420020- 900 - IQPF del 29 de Octubre del 2018.

CONSIDERANDO :

El Apoderado de la administrada AGROJIBITO SA, mediante el Expediente N° 6109 ingresado en la Oficina de Tramite Documentario de esta DIREPRO con fecha N°12.10.2018 interpone recurso impugnativo de reconsideración a la Resolución Directoral N° 693-2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR, Recurso impugnativo que adolece de firma de Abogado, esto al haber sido sancionada con una (1 UIT) por no haber realizar el trámite para la renovación de la Constancia de Inscripción en el Registro Único de Usuarios de Alcohol Etilico dentro del plazo establecido, y en consecuencia estar comprendido en el inciso 2) del artículo 44° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE.

En el Segundo punto del punto II manifiesta que con fecha 18.07.2018 se les notifico el Oficio N° 3232-2018/GRP.420020-100-900, adjunto al informe preliminar N°004-2018/GRP.420020-900-IQPF, mediante el cual se les comunica la comisión de la infracción, por haber realizado la renovación fuera del plazo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE.

En el punto tercero) manifiesta que con fecha 20.07.2018 formularon descargo contra la falta imputada, y que si bien la solicitud de renovación habia sido presentada luego de 05 días hábiles de fenecida la fecha de renovación establecida y que la infracción fue subsanada voluntariamente por la administrada, previa la notificación del Oficio N° 3232-2018/GRP.420020-100-900 , por el cual se les imputa los cargos correspondientes.

En el Cuarto) punto manifiesta que el sustento empleado por la Resolución Directoral Regional N° 693-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, para sancionar a su representada, que no cabe la aplicación de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por su supuesto carácter de supletoriedad frente a la Ley especial, que es el D.S.N° 005-2013-PRODUCE en donde se encuentra tipificada la sanción.

Lo manifestado en los puntos 3.1), 3.2), 3.3) 3.4), y 3.5) del recurso impugnativo de reconsideración pueden reducirse a indicar que esta empresa AGROJIBITO SA, cometió la infracción ya que está contaba con Constancia de inscripción en el Registro Único de Usuario y Transportista de alcohol etilico otorgada el 08 de Junio del 2017 la cual tenia vigencia hasta el 08 de Junio 2018, y esta empresa AGROJIBITO S.A, como puede verificarse ingreso su expediente para tal renovación de inscripción el 14 de Junio del 2018, es decir después de seis (06) días de vencida su vigencia de otra parte en el artículo 9° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro Único, se presenta dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a su vencimiento



Resolución Directoral Regional

N° 786 - 2018-GOBIERNO REGIONAL -PIURA-DRP-DR.

Piura, 07 NOV 2018

ante la autoridad administrativa que emitió la constancia de inscripción en el Registro Único, en este sentido la administrada debió solicitar su renovación desde el día 18 de mayo 2018 hasta el día 08 de junio del 2018, sin embargo recién inicio su trámite el 14.06.18 y por eso se configuro la infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° del D.S. N° 005-2013-PRODUCE.

En conclusión el Recurso Impugnativo de Reconsideración presentado por el Apoderado de AGROJIBITO S.A resulta improcedente ya que no se sustenta en nuevas pruebas, en consecuencia se ratifica la sanción establecida y sancionada con la Resolución Directoral Regional N° 693-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR.

Que, en uso de las facultades establecidas en el artículo 46° del D.S.N° 005-2013-PRODUCE, se le debe aplicar la sanción tipificada en el numeral 2) del artículo 44° del D.S.N°005-2013-PRODUCE.

Que, teniendo en cuenta el Informe N°319-2018/AL-DIREPRO del 18.10.2018, que recomienda declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por AGROJIBITO S.A.

Qué; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP- GR del 26 de Enero del 2018/AL-DIREPRO del 06.08.2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus extremos lo establecido en la Resolución Directoral Regional N° 693-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR.

Artículo 5°.- Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


ING. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA.